

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y
Soberano de México"**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
ACUERDO 003-CIEPS-CT-00-EXT-2024
12 DE ENERO DE 2024**

Visto para resolver el requerimiento de clasificación como confidenciales los datos contenidos en el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, los cuales consisten en los descritos por las fracciones I inciso f y II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; mismo que fue requerido al Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, en razón de la solicitud con número de folio 00036/CIEPS/IP/2023.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de diciembre de 2023, se presentó una solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el siguiente requerimiento:

"1.- Solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año).

2.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

3.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

4.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motive del porqué no cuenta con esa información." (sic.)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó el número de folio 00036/CIEPS/IP/2023.
- III. Con fecha 8 de diciembre de 2023, mediante oficio con número CIEPS/IP/00036/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, la información solicitada para atender la petición.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

IV. Con fecha 5 de enero de 2024, se recibió el oficio número 229C0401000200L/001/2024 de la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género, para clasificar como confidenciales los datos contenidos en el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, los cuales consisten en los descritos por las fracciones I inciso f y II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

"Artículo 49. El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Respecto de los sistemas de datos personales:

...

f) La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.

II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:

- a) Transferencia y remisiones.
- b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos.
- c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales.
- d) El análisis de riesgos.
- e) El análisis de brecha.
- f) Gestión de incidentes.
- g) Acceso a las instalaciones.
- h) Identificación y autenticación.
- i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos.
- j) Plan de contingencia.
- k) Auditorías.
- l) Supresión y borrado seguro de datos.
- m) El plan de trabajo.
- n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- o) El programa general de capacitación." (sic.)

Por lo antes señalado, la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, solicitó a la Titular de la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia de este organismo público descentralizado la propuesta de clasificación correspondiente.

V. Que, una vez analizada la propuesta referida, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que pronuncie la presente resolución, con base en lo siguiente:



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y
Soberano de México"**

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracciones II, VIII, y XII, 53 fracción X, 59 fracción V, 143 fracción párrafo segundo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XVIII y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo fracción I y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo y Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto por los artículos 100, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XIV y XX y 84 fracciones IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracciones II, VIII y XII, 59 fracción V, 139, 143 párrafo segundo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XVIII y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; asimismo, lo establecido en los numerales séptimo fracción I, octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y los numerales Segundo, Séptimo, Octavo y Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Argumentos: Se solicita la clasificación como confidencial de los datos contenidos en el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en Posesión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, los cuales consisten en los descritos por las fracciones I inciso f y II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

"Artículo 49. El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Respecto de los sistemas de datos personales:



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y
Soberano de México"**

...

- f) La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.

II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:

- a) Transferencia y remisiones.
- b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos.
- c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales.
- d) El análisis de riesgos.
- e) El análisis de brecha.
- f) Gestión de incidentes.
- g) Acceso a las instalaciones.
- h) Identificación y autenticación.
- i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos.
- j) Plan de contingencia.
- k) Auditorías.
- l) Supresión y borrado seguro de datos.
- m) El plan de trabajo.
- n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- o) El programa general de capacitación." (sic.)

Que una vez analizada la propuesta de clasificación de la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, este Comité de Transparencia señala como fundamento legal para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 100, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracciones II, VIII, y XII, 53 fracción X, 59 fracción V, 143 párrafo segundo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XVIII y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numerales séptimo fracción I y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Segundo, Séptimo, Octavo y Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidenciales los datos contenidos en el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en Posesión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, los cuales consisten en los descritos por las fracciones I inciso f y II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; asimismo, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de las personas servidoras públicas con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 43 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 43.- Las medidas de seguridad previstas en este capítulo constituyen mínimos exigibles, por lo que el sujeto obligado adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

..."

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y
Soberano de México"**

confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia normatividad señala; de esta manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

El deber de confidencialidad es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de información, sin la posibilidad de revelar a individuos, entidades o procesos no autorizados; por lo que, la normatividad antes citada les obliga a guardar el secreto y sigilo correspondiente, además de adoptar las medidas necesarias para brindar mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales.

En este sentido, los datos contenidos en el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en Posesión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, los cuales consisten en los descritos por las fracciones I inciso f y II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y municipios; en términos de los artículos 3 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial, lo anterior, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, contempla al Documento de Seguridad como una de las medidas, cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas y bases de datos personales y al respecto señala:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XVIII. Documento de seguridad: al instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales.

(...)" (sic.)

Del precepto antes invocado, se colige que, en efecto, divulgar información confidencial puede generar un daño presente, probable y específico para garantizar la protección de los sistemas y bases de datos personales en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para clasificar como confidenciales los datos contenidos en el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, los cuales consisten en los descritos por las fracciones I inciso f y II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por la Servidora Pública Habilitada de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para clasificar como confidenciales los datos contenidos en el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, los cuales consisten en los descritos por las fracciones I inciso f y II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se clasifican como confidenciales los datos contenidos en el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, los cuales consisten en los descritos por las fracciones I inciso f y II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se ordena formular la versión pública del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; para atender la solicitud de información con número de folio 00036/CIEPS/IP/2023, garantizando la protección de la información confidencial.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, quienes firman al calce y al margen del presente documento.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y
Soberano de México"**

I N T E G R A N T E S



Lic. Gina Sánchez Peña
Subdirectora de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género y
Presidenta y Titular de la Unidad de Transparencia



Mtro. Alejandro Ayala Apolinar
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del CIEPS y
Secretario Técnico y Responsable del Área Coordinadora de
Archivos del Comité de Transparencia del CIEPS



Lic. Elia Moctezuma Ruiz
Servidora Pública adscrita a la Subsecretaría de Control y Auditoría
de la Secretaría de la Contraloría
y Vocal del Comité de Transparencia



Lic. Dulce María Ramírez Garfias
Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS y
Encargada de la Protección de Datos Personales cuando se sesione
para cuestiones relacionadas con esta materia

La presente hoja forma parte del Acta que se levantó en la Primera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, celebrada el doce de enero de dos mil veinticuatro.

